



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 973**

**Quito, viernes 24 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### CONSORCIO UNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE ESMERALDAS:

- Convenio CUGADE-MEGECOCOIN ..... 1

#### RESOLUCIÓN:

##### EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA – “AGUAS MACHALA – EP”:

EPMAM-GG-0063-2017 Expídese el Reglamento para el  
Ejercicio de la Acción Coactiva ..... 17

---

#### CONVENIO “CUGADE-MEGECOCOIN”

**CONSORCIO UNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS DE ESMERALDAS CUYO OBJETIVO  
ES MEJORAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS  
Y DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN  
BENEFICIO DE LAS POBLACIONES, QUE FORMAN  
PARTE INTEGRANTE DE ESTE ORGANISMO.**

En la Ciudad de Esmeraldas, a los veinte y dos días del mes de  
noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen a la suscripción  
y otorgamiento del presente convenio, debidamente autorizados,  
conforme constan de los documentos que se agregan y que

forman parte integrante del presente instrumento, los representantes legales de los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales: Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, de Tabiazo; Lcda. Ángela Inés Espinoza Mera, de Majua; Sr. José Luis Caicedo Quintero, de Chinca; Sr. Rodolfo Javier Mina Panezo, de Camarones; Sr. Alcides Litinio Montalvo Quiñonez, de Tachina; Sr. Ángel Fernando Arcos Velasco, de Sua; y Sr. Rigoberto Fabián Charcopa Pérez, Cabo San Francisco. Quienes acuerdan conformar el “**CUGADE-MEGECOCOIN**” **CONSORCIO UNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE ESMERALDAS CUYO OBJETIVO ES MEJORAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN BENEFICIO DE LAS POBLACIONES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ORGANISMO** al tenor de las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse formar Mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

El Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley”. Numeral 7 “Gestionar la Cooperación Internacional, para el cumplimiento de sus competencias.

El Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la Cooperación Internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencia propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principio de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertenencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional”.

El Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El Art. 67 del COOTAD literal a, m y p dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

El Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades

El Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

El Art. 285, Párrafo segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominaran consorcios”.

El Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

El Art. 290.- Consorcios los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

El Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0009-CNC-2011 de fecha 29 de septiembre

del 2011, resolvió: Art. 1.- “Transferir e implementar la competencia de gestión de la Cooperación Internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos previstos en la presente resolución”.

El Art. 11 de la mencionada Resolución 0009 – CNC – 2011 establece: “Corresponde a los Gobiernos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, el ejercicio de la rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la Cooperación Internacional no Reembolsable, en los términos establecidos en la presente resolución”.

El Art. 14 de la misma resolución determina que: “Cada Gobierno Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial, podrá emitir la normativa local, que le faculta la Constitución y la ley, para regular la gestión de la Cooperación Internacional no Reembolsable, con la finalidad de asegurar la alineación de la oferta de cooperación internacional no reembolsable a las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y Política Nacional”.

El Art. 16, Numeral 8, Sección 2 de la Resolución 009-CNN-2011 textualmente dice: “Promover el posicionamiento y representación del territorio en el contexto internacional, de conformidad con la normativa nacional, a través de la participación y promoción de eventos nacionales e internacionales, la conformación de redes territoriales con cooperantes internacionales, la definición de mecanismos de articulación y la ejecución de actividades en materia de cooperación internacional”

Se cuenta con las respectivas resoluciones y autorizaciones adoptadas por el pleno de cada uno de los GADs. En este contexto y amparados en la disposición de los artículos 287 y 323 literal c, para la celebración del presente Convenio se cuenta con las Resoluciones No. GADPRT-N° 2 de fecha 12 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tabiazo; No. GADPRM-02 de fecha 14 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Majua; No. GADPRCH-002 de fecha 18 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chinca; No. GADPRC-008 de fecha 18 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Camarones; GADPRT-13-10-2016 del 13 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tachina; No. GADPS-31-10-2016-B de fechas 27 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sua; y, GADPCSF-No. 002 de fecha 31 de octubre del 2016 del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Cabo San Francisco.

## **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES DEL CONSORCIO.**

**De la Constitución.-** Por medio del presente instrumento y con base en los Antecedentes expuestos, se constituye

el “CUGADE-MEGECOCOIN” **Consortio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del consorcio**, al amparo del artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), está integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Tabiazo, Chinca, Majua, Tachina, Camarones, Sua y Cabo San Francisco, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD.

**Del Domicilio.-** El CUGADE -MEGECOCOIN tiene su domicilio inicial y sede en la parroquia TACHINA del Cantón y provincia de Esmeraldas. Sin embargo, en el futuro podrá ubicar su sede en cualquier lugar del país que considere estratégico, para sus fines pertinentes; el CUGADE podrá reunirse válidamente en Asamblea General en el lugar que considere adecuado. Por convocatoria del/a Presidente/a.

**Naturaleza.-** El Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo “CUGADE-MEGECOCOIN” es una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa, económica y financiera. que busca mejorar la gestión de las competencias de los GAD’s, fortalecer sus capacidades con experticias y con mayor poder de negociación para lograr la cooperación nacional e internacional; contribuyendo con una acertada representación, asistencia técnica y coordinación, promoviendo la democracia interna, la solidaridad, la participación ciudadana a fin de fortalecer y viabilizar los procesos de planificación, orientado al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad ciudadana de los territorios y pueblos pertenecientes a la zona de influencia que forman parte del consorcio.

**Plazo.-** El Consorcio se constituye con carácter permanente y por tiempo definido de 10 años, podrá renovarse por un periodo igual o mayor previo la realización de una adenda; pudiéndose disolver por las causales y motivos que determinen la Ley, y por voluntad expresa de sus fundadores, en cualquier momento. En caso de disolución se aplicara lo establecido en el COOTAD artículos, 292 y 420. En el reglamento se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación del Consorcio.

## **TERCERA.- OBJETO Y FINALIDADES ESPECÍFICAS**

### **OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas es mejorar la gestión de

las competencias a través de la Cooperación nacional e internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte de este consorcio, mediante la gestión articulada para la consecución de recursos, con la finalidad de vigilar y brindar servicios de calidad, ejecución de obras, programas y proyectos tendientes a la realización del buen vivir.

#### **OBJETIVOS Y FINALIDADES ESPECÍFICOS:**

1. Representar y gestionar los procesos de negociación para lograr programas y proyectos de cooperación en beneficio de los consorciados, ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales
2. Brindar soporte técnico y/o logístico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales de los consorciados;
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos que fomenten las actividades interculturales, productivas, turísticas y las demás de interés y competencias de los consorciados.
4. Propender al fortalecimiento económico, técnico y financiero en la zona territorial de los consorciados.
5. Participar en la construcción, definición y gestión de políticas públicas locales que impulsen el desarrollo social, que permitan alcanzar el buen vivir de los habitantes del territorio del consorcio
6. Apoyar con el servicio de fiscalización de obras a los GAD's Consorciados, y prestar el servicio a otros que autorice la Asamblea General.
7. Brindar los servicios que les sean delegados por otros niveles de gobierno en concordancia con lo determinado en el artículo 65 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **CUARTA.- ADHESIONES Y CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS.**

El Consorcio se constituye por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General del Consorcio. Los GAD's que en el futuro tuvieren interés en ingresar al mismo, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo al correspondiente adenda de adhesión, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores. Considerando lo establecido en el artículo 288 del COOTAD.

Corresponderá a los representantes legales de los GAD's que conforman el Consorcio, generar acciones tendientes

a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir con los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

#### **QUINTA.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO.**

El Consorcio está integrado por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) **Un órgano de Gobierno**, denominado Asamblea General; y,
- b) **Un órgano de Administración**, denominado Comité Técnico

#### **DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL:**

**Naturaleza:-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Consorcio y estará integrada por los representantes legales de los GAD's consorciados o sus delegados, quienes elegirán de entre sus miembros al Presidente, el mismo que durará en sus funciones dos (2) años. El(a) Presidente (a) del Consorcio presidirá la Asamblea General.

La Presidencia del Consorcio podrá ser reelecta por una única vez consecutiva. A las sesiones de la Asamblea en representación del Presidente del Gobierno Parroquial, puede asistir por delegación escrita un(a) Vocal parroquial en funciones. La Asamblea ordinaria sesionará al menos tres (3) veces en el año, es decir una vez cada cuatro (4) meses, en la fecha y lugar que señale la convocatoria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, tres (3) veces durante el año, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto la Asamblea, en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

**Reuniones, Quorum, Decisiones.-** Para las sesiones ordinarias se aplicarán las mismas normas y disposiciones que conforme al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplican a las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. La Asamblea, podrá reunirse también en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente(a) o por iniciativa y solicitud de dos o más miembros del Consorcio. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a o la mayoría absoluta de los/as Presidentes miembros del Consorcio, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso el/

la Presidente/a deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a ser recibido la solicitud a la que deben adjuntar los puntos a tratar en la sesión y la documentación de respaldo.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ser remitidas físicamente o mediante cualquier otro formato digital, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso de los tres días hábiles y convocarse en un tiempo menor.

Las sesiones de la Asamblea General se llevarán a cabo en el lugar que se señale en la convocatoria, con la presencia física de sus miembros o a través de la utilización de medios electrónicos legalmente facultados.

La convocatoria tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos que vayan a ser conocidos por la Asamblea.

El quórum para las sesiones de la Asamblea, se considerará constituido y funcionará siempre con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que no existiera quórum para la instalación de la Asamblea en la primera convocatoria a sesión ordinaria, está podrá sesionar por segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas a la fecha programada inicialmente con los miembros asistentes.

Las resoluciones de la Asamblea General del Consorcio se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo en los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consorcio:

1. Adhesión de GADs en el Consorcio.
2. Separación o retiro de GAD del Consorcio.
3. Modificación de los aportes ocasionales de los GADs que integran el Consorcio.
4. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
5. Disolución del Consorcio.
6. Designación y remoción del/la Presidente/a.
7. Designación del/ de la Presidente/a de la Asamblea General,

8. Modificación del convenio del Consorcio. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni las atribuciones del Consorcio, pues ello corresponde aprobarse mediante resolución de los órganos legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

**Funciones.- Corresponde a la Asamblea General:**

1. Nombrar de entre los presidentes de los gobiernos parroquiales rurales al Presidente de la Asamblea General y a su subrogante.
2. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y de inversión elaborado por el órgano técnico dispuesto para el efecto.
3. Aprobar la gestión del Consorcio.
4. Autorizar al presidente (a) la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
5. Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir el objetivo del Consorcio.
6. Aprobar los planes de trabajo, presupuesto anual económicos necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio.
7. Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio.
8. Facilitar las acciones del Consorcio con los diferentes actores involucrados.
9. Establecer criterios de financiamiento y de gestión de la competencia objeto del convenio del Consorcio.
10. Autorizar al presidente la contratación del personal técnico y administrativo que considere necesario a efectos de cumplir con los objetivos del Consorcio, y;
11. Cumplir las demás atribuciones que señale el Convenio y el Consorcio.

**Del Presidente:**

**Elección.-** El Presidente de la Asamblea General, será elegido de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales socios del Consorcio, en la primera sesión que se realice, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por única vez consecutivamente.

**Son atribuciones y deberes del Presidente(a):**

1. Ejercer la representación legal del Consorcio.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamento, Estatuto, Convenios y de los instrumentos legales que expidan.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Presidir el Directorio de las empresas que cree el Consorcio, en el evento de llegar a crearse.
5. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General, conjuntamente con el secretario/a.
6. Supervisar la labor del Comité Técnico,
7. Suscribir las actas de sesiones de la Asamblea General.
8. Adquirir, administrar y disponer de los bienes y servicios del consorcio de conformidad con lo establecido en la Ley pertinente.
9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
10. Gestionar la consecución de los recursos económicos, financieros, humanos, técnicos, tecnológicos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio.
11. Ejercer la dirección administrativa del personal que labore para el Consorcio
12. Establecer criterios de financiamiento y de gestión de la competencia objeto del convenio del Consorcio.
13. Presentar informes ante la Asamblea General cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido en el Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
14. Suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras previa autorización de la Asamblea General.
15. Contratar al personal técnico y administrativo que considere necesario a efectos de cumplir con los objetivos del Consorcio, y;
16. Otras que asigne la Asamblea General.

**Funciones Del Secretario(a).**- Las funciones del Secretario, Actuar como Secretario(a) de la Asamblea, sin

derecho al voto, dando fe de sus actos y resoluciones; y, suscribir las actas de sesiones con el Presidente(a).

#### **DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, COMITÉ TÉCNICO:**

El Consorcio contará con un Comité Técnico para gestionar la cooperación nacional e internacional y dar cumplimiento a sus resoluciones.

El Comité Técnico tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades del Consorcio, y; el apoyo con asistencia técnica a los GAD's socios, (fiscalización de obras, elaboración de proyectos, asesoría contable-financiera-tributaria, y otros que designe la asamblea o el presidente).

El comité técnico, será una instancia de asesoramiento al representante legal del Consorcio, con el objetivo de mejorar la gestión técnica- administrativa – financiera, que permita tomar decisiones oportunas y a tiempo.

**Del Comité Técnico.-** El Comité Técnico, estará conformado por el Presidente del Consorcio y por los Técnicos nombrados por la Asamblea General los mismos que deberán ser profesionales, para el caso del coordinador general contará con formación académica de tercer nivel y con experiencia de al menos 3 años en la gestión y manejo de planes y proyectos de desarrollo y manejo de idioma inglés y para los demás técnicos, deben tener título de tercer nivel, sin o con experiencia laboral de al menos un año en el área requerida.

La modalidad de contratación para el (a) Coordinador (a) General y para el Secretario (a) Contador (a) será de **Libre Nombramiento Y Remoción**, y para los demás Técnicos se aplicará **Contratos Ocasionales y/o Libre Nombramiento y Remoción; excepcionalmente podrá expedirse otra clase de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente**. El Comité Técnico es el órgano de administración del Consorcio; del cual se nombrará un (a) Coordinador (a) General (a).

**Coordinador(a) General.-** Tiene como misión principal la búsqueda y consecución de recursos económicos, financieros, técnicos, tecnológicos ante los organismos e instituciones cooperantes nacionales e internacionales para dar cumplimiento a los objetivos del Consorcio.

El Coordinador General será el responsable de la gestión del Consorcio en coordinación con los miembros de la Asamblea General.

#### **Las funciones del Coordinador General serán:**

- a) Dirigir la gestión del Consorcio, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados

con el funcionamiento, ejecución de obras, proyectos y servicios de su competencia,

- b) Aprobar los documentos con criterios técnicos inherentes a la gestión del Consorcio.
- c) Valorizar los bienes y servicios que aporten los GAD's socios,
- d) Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos del Consorcio,
- e) Administrar y disponer de los bienes del Consorcio hasta un monto de diez mil dólares previa autorización del Presidente. Sobrepassado este monto deberá recibir autorización de la Asamblea General.
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones del Asamblea General,
- g) Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados al cumplimiento del objetivo del Consorcio,
- h) Actuar como Secretario o Secretaria de la Asamblea General, dando fe de sus actos y resoluciones, y suscribir las actas de las sesiones con el Presidente o Presidenta de la Asamblea General,
- i) Elaborar en coordinación con el presidente los planes de trabajo, presupuesto anual económico y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha del Consorcio, para aprobación de la Asamblea,
- j) Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio,
- k) Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes programas y proyectos del Consorcio,
- l) Coordinar y facilitar las acciones del Consorcio con los diferentes actores involucrados,
- m) Proponer la Asamblea General lineamientos, directrices, pautas, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento del Consorcio,
- n) Proponer en coordinación con el presidente a la Asamblea General proyectos de reglamentos internos,
- o) Proponer a la Asamblea General instrumentos normativos y de política pública para la gestión de las competencias de los GAD's consorciados,
- p) Presentar informes y rendir cuentas ante la Asamblea General cuando sea requerido

- q) Otras que le asigne el Presidente y/o la Asamblea General.

#### **SEXTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES.**

Forman parte del patrimonio del Consorcio:

**EL PATRIMONIO.-** Estará conformado por los aportes iniciales, ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también de recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efectos y convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Consorcio.

- a) Los fondos asignados por los GAD's que forman el Consorcio, y que serán destinados para financiar los gastos que generen la administración del mismo,
- b) Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto del Consorcio.
- c) La aportación anual obligatoria de cada miembro será transferida desde la cuenta del Banco Central de los gobiernos autónomos descentralizados de: Tabiazo, Majua, Chinca, Camarones, Tachina, Sua, Cabo San Francisco, a la cuenta bancaria del Consorcio mensualmente.

**APORTES DE LOS GAD's.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Tabiazo, Majua, Chinca, Camarones, Tachina, Sua y Cabo San Francisco, aportarán cada uno con un valor anual de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.000,00 00/100 USD), equivalente a \$833.33 dólares mensuales cada uno.

#### **SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO**

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de las Resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por la cual se aprueba la conformación del Consorcio
- 2.- Copia Certificada de los nombramientos, cédulas y certificados de votación de los señores representantes legales de los GAD's socios.

#### **OCTAVA.- DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

El Consorcio se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por resolución de la Asamblea General
- 2) Por causas legales debidamente establecido
- 3) Vencimiento del plazo de duración del consorcio

#### **NOVENA.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

Los intervinientes convienen:

1. La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas, ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que le corresponda.
2. Las obligaciones que se generen por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su fiel cumplimiento en todo momento; al igual que las demás disposiciones que para el efecto se dicten en este Convenio y en las normas legales pertinentes
3. Los GAD's pertenecientes al Consorcio, si el caso lo amerita y de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras podrán contratar y disponer de profesionales que se incorporaran al Comité Técnico en las siguientes áreas: técnicos en planificación y proyectos, contable y tributaria, obras y relaciones públicas, jurídico y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos del Consorcio. Quienes intervengan en su momento para canalizar y coadyuvar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad de cada GAD, con la precisión de sus funciones y responsabilidades
4. Se establece un plazo definido de 10 años de vigencia del consorcio, podrá renovarse por un periodo igual o mayor previo la realización de una adenda; para efecto de la transición, después de los procesos electorales seccionales, toda vez que se haya elegidos, y entren en función las autoridades de los GAD's se estable un tiempo no mayor a 30 días calendario, para que la Asamblea General nombre a su Presidente (a), y; con el propósito de no regresar al punto cero, de partida y para dar continuidad al proceso de inducción, seguimientos y alcanzar los objetivos, planes y proyectos, relacionados con las gestiones encaminados con los cooperantes se podrá mantener el personal del Órgano de Administración denominado Comité Técnico, (recurso humano, contable y tributario, etc.); considerando para tal efecto sus amplios conocimientos, experticia y la gestión acertada que refleje los logros obtenidos de la cooperación nacional e internacional.
5. Estos funcionarios serán los encargados de que la nueva Asamblea conozcan este convenio, Reglamentos

internos, y más disposiciones necesarias para seguir la operatividad y sostenibilidad del Consorcio. De igual forma el Presidente (a) del Consorcio o su delegado (a), realizará todas las gestiones y trámites ante las autoridades que corresponda para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación del Consorcio.

6. El Presidente (a) del Consorcio será exclusivamente un representante de los GAD's parroquiales rurales por ningún concepto este será presidido por el representante de los otros niveles de gobierno; estos últimos podrán ser miembros del Consorcio pero jamás lo presidirán.
7. De conformidad al artículo 289 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados que forman parte del consorcio podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido de acuerdo con la ley, para dar cumplimiento a las finalidades del consorcio.

#### **DECIMA.- CONTROVERSIAS.**

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las partes se someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Medición de la Procuraduría General del Estado y a la resolución de los jueces competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

#### **DECIMA PRIMERA.- ACLARACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado por medio de la suscripción de adenda modificatoria, siempre que no se cambie el objeto del presente convenio, y previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el Art. 288 del COOTAD.

#### **DECIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La gestión de la competencia para la gestión de la Cooperación Nacional e Internacional para la obtención de Recursos en favor de los GAD's miembros del consorcio, se realizará con apego a las disposiciones legales pertinentes, constantes entre ellas la Constitución de la Republica, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución No. 0009-CNC-2011.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente Convenio, el Consorcio se regirá por las disposiciones establecidas en el TITULO VII CAPITULO I SECCIÓN TERCERA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las resoluciones que para el efecto se emitan.

**DECIMA TERCERA.- DECLARACIÓN FINAL**

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses del Consorcio.

El presente instrumento tendrá vigencia desde la fecha de inscripción en el registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, previa publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 22 días del mes de noviembre del año 2016.

f) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente GADPR Tabiazo.

f) Lcda. Ángela Inés Espinoza Mera, Presidente GADPR Majua.

f) Sr. José Luis Caicedo Quintero, Presidente GADPR Chinca.

f) Sr. Rodolfo Javier Mina Panezo, Presidente GADPR Camarones.

f) Sr. Alcides Litinio Montalvo Quiñonez, Presidente GADPR Tachina.

f) Sr. Ángel Fernando Arcos Velasco, Presidente GADPR Sua.

f.) Sr. Rigoberto Fabián Charcopa Pérez, Presidente GADPR de Cabo San Francisco.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del **“CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio.**

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente, “CUGADE-MEGECOCOIN”.

**No. GADPRT- N° 2****EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA RURAL DE TABIAZO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias

contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a, m, p) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta Parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el artículo 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de TABIAZO, al amparo de lo previsto en el artículo 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del día 10 de Octubre del año 2016, a las nueve y treinta de la mañana, y en sesión ordinaria del día 12 de Octubre del año 2016, a las nueve y media de la mañana en su orden, analizó, y resolvió aprobar ser parte del **(CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de**

**las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.**

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de nuestras facultades legales, definidas en el título III capítulo VI artículo 67 literal a),m),p) del COOTAD presidente y vocales.

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Ratificar la aprobación de formar parte** del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**Artículo 2.- Ratificar la autorización al señor Presidente del GAD Parroquial Rural de TABIAZO, para que suscriba el convenio** de la creación del “CUGADE-MEGECOCOIN”, Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**CERTIFICACION:**

*La suscrita Sra. Gilma Quetis Palma Olaya, SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TABIAZO, certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tabiazo, en sesiones ordinarias de los días 10 y 12 de Octubre del año 2016.*

*Tabiazo, 12 de Octubre del 2016.*

*f.) Sra. Gilma Quetis Palma Olaya, Secretaria Tesorera del GADPR Tabiazo.*

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, Parroquia Tabiazo, al día 12 de Octubre del 2016.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de TABIAZO que certifica.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente Ejecutivo del GADPR de Tabiazo.

f.) Sra. Gilma Quetis Palma Olaya, Secretaria-Tesorera GADPR de Tabiazo.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio.

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente “CUGADE-MEGECOCOIN”.

**No. 002**

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA RURAL DE MAJUA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina

que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del día jueves 13 de octubre del año 2016; y, en sesión extraordinaria del día viernes 14 de octubre del año 2016, en su orden, analizó, resolvió aprobar la creación y ser parte del **(CUGADE- MEGECOCOIN) Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas con la finalidad de mejorar la gestión y el ejercicio de sus competencias, en beneficio de la comunidad y población que representan.**

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Art. 1.- Ratificar la aprobación** de formar parte del (CUGADE- MEGECOCOIN) Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones que forman parte integrante de este organismo.

**Art. 2.- Ratificar la autorización** a la señora Presidente del GAD de Majua para que suscriba el convenio de creación del (CUGADE- MEGECOCOIN) Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones que forman parte integrante de este organismo.

**CERTIFICADO:**

*La suscrita* Ing. Stefania Chiluisa M, SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE MAJUA, *certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno Autónomo*

*Descentralizado Parroquial Rural de Majua, en sesión ordinaria del día 13 de octubre y extraordinaria del día 14 de octubre del año 2016.*

*Majua, 14 de octubre del 2016.*

f.) Ing. Stefania Chiluisa M., Secretaria / Tesorera.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, parroquia Majua, a los 14 días de octubre del 2016.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de MAJUA que certifica.

f.) Lcda. Ángela Espinoza, Presidenta del GADPR Majua.

f.) Ing. Stefania Chiluisa M., Secretaria Tesorera GADPR Majua.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE- MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio.

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente “CUGADE-MEGECOCOIN”.

**No. GADPRCH-N°002**

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA RURAL DE CHINCA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas

públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a, m, p) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el artículo 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, al amparo de lo previsto en el artículo 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del día 30 de septiembre y 18 de octubre del año 2016, en su orden, analizó, y resolvió aprobar ser parte del **(CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.**

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de nuestras facultades legales, definidas en el título III capítulo VI artículo 67 literal a),m),p) del COOTAD presidente y vocales.

#### Resuelven:

**Artículo 1.- Ratificar la aprobación** de formar parte del (CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de

Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**Artículo 2.- Ratificar autorización al señor Presidente del GADPR de CHINCA para que suscriba el convenio** de la creación del (CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

#### CERTIFICACIÓN:

*La suscrita Sra. Ingrid Cagua León, SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE CHINCA, certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, en sesiones ordinarias de los días 30 de septiembre y 18 de octubre del año 2016.*

*Chinca, 18 de octubre del 2016.*

*Sra. Ingrid Cagua León, Secretaria - Tesorera.*

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, Parroquia Chinca, el día 18 de octubre del año 2016.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de CHINCA que certifica.

f.) Sr. José Luis Caicedo Quintero, Presidente del GADPR de Chinca.

f.) Sra. Ingrid Cagua León, Secretaria-Tesorera GADPR de Chinca.

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio.

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente “CUGADE-MEGECOCOIN”.

No. GADPRC-N° 008

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA  
RURAL DE CAMARONES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a, m, p) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el artículo 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Camarones, al amparo de lo previsto en el artículo 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del 12 de octubre y extraordinaria del día 18 de octubre del 2016, en su orden analizó, y resolvió aprobar ser parte del **“CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.**

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de nuestras facultades legales, definidas en el título III capítulo VI artículo 67 literal a),m),p) del COOTAD presidente y vocales.

**Resuelven:**

**Artículo 1.- Ratificar la aprobación** de formar parte del “CUGADE-MEGECOCOIN”. Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**Artículo 2.- Ratificar autorización al señor Presidente del GAD de Camarones para que suscriba el convenio** de la creación del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**CERTIFICACION:**

*La suscrita Sra. Katty Quiñonez Castillo, SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE CAMARONES, certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Camarones, en sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 12 y 18 de octubre del año 2016 respectivamente.*

*Camarones, 18 de octubre del 2016.*

f.) Sra. Katty Quiñonez Castillo, Secretaria Tesorera del GADPR Camarones.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, Parroquia Camarones, al día 18 de octubre del 2016.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de CAMARONES que certifica.

f.) Sr. Rodolfo Mina Panezo, Presidente Ejecutivo del GADPRC de Camarones.

f.) Sra. Katty Quiñonez Castillo, Secretaria-Tesorera GADPRC.

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente “CUGADE-MEGECOCOIN”.

**No. GADPRT- 13-10-2016**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TACHINA**

#### **Considerando:**

Que, el **art. 243** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que, el **art. 267** numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el **art. 64 literal a)** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, el **art. 286** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: Las mancomunidades y consorcios son

entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el **art. 290** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencias, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Que, el **art. 291** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades. Procedimiento establecido en el artículo 287 del mismo cuerpo de Ley.

Que, el ejecutivo y legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, aprueban en primera y segunda instancia el presente acto normativo en sesiones de los días siete y trece de octubre del año dos mil dieciséis, cumpliendo con lo que establece el artículo 323 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En uso de sus facultades legales, definidas en el Título III Capítulo IV Art. 67 literal a) m) y p) del COOTAD el presidente y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina.

#### **Resuelven:**

**Artículo 1.- Ratificar la aprobación** de formar parte del (CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional) en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**Artículo 2.- Ratificar la autorización** al señor ALCIDES LITINIO MONTALVO QUIÑONEZ en calidad de Presidente del GAD de Tachina, para que suscriba el convenio de la creación del (CUGADE-MEGECOCOIN)

Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**Certifica lo actuado:**

*La suscrita Ing. Carmen Canchingre Pereira, SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE TACHINA, certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, en sesiones ordinarias de los días 7 y 13 de octubre del año 2016.*

*Tachina, 13 de octubre del 2016.*

f.) Ing. Carmen Canchingre Pereira, Secretaria / Tesorera.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tachina a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de TACHINA que certifica.

f.) Sr. Alcides Litinio Montalvo Quiñonez, Presidente.

f.) Ing. Carmen Canchingre Pereira Secretaria / Tesorera.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio.

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente “CUGADE-MEGECOCOIN”.

**No. GADPRS-31-10-2016-B**

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL  
DE SÚA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a, m, p) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el artículo 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de SÚA, al amparo de lo previsto en el artículo 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del día lunes 24 de octubre del año 2016, y del día jueves 27 de octubre del 2016 en su orden, analizó, y resolvió aprobar ser parte del **(CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.**

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

y en uso de nuestras facultades legales, definidas en el título III capítulo VI artículo 67 literal a),m),p) del COOTAD presidente y vocales.

**Resuelven:**

**Artículo 1.- Ratificar la aprobación de formar parte del (CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas** cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**Artículo 2.- Ratificar la autorización al señor Presidente del GAD de SÚA** para que suscriba el convenio de la creación del (CUGADE-MEGECOCOIN) Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional), en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

**CERTIFICACION:**

*La suscrita Sra. Katherine Rodríguez, SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SUA, certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sua, en sesiones ordinarias de los días 24 y 27 de Octubre del año 2016.*

*Sua, 27 de Octubre del 2016.*

*f.) Sra. Katherine Rodríguez, Secretaria Tesorera del GADPR Sua.*

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, Parroquia Sua el día 27 de octubre del 2016.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de SUA que certifica.

f.) Sr. Fernando Arcos Velazco Presidente Ejecutivo GADPR-Súa.

f.) Sra. Katherine Rodríguez, Secretaria-Tesorera GADPR-Súa.

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo

objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio.

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loor Virne, Presidente, “CUGADE-MEGECOCOIN”.

**No. GADPCSF-N° 002**

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL  
DE CABO SAN FRANCISCO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a, m, p) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el artículo 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la

prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural del **CABO SAN FRANCISCO** al amparo de lo previsto en el artículo 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de los días 14 y 31 de octubre del año 2016, en su orden, analizó, y resolvió aprobar ser parte del **“CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.**

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en uso de nuestras facultades legales, definidas en el título III capítulo VI artículo 67 literal a),m),p) del COOTAD presidente y vocales.

#### Resuelven:

**Artículo 1.- Ratificar la aprobación** de formar parte del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones que forman parte integrante de este organismo.

**Artículo 2.- Ratificar autorización** al señor Presidente del GAD CABO SAN FRANCISCO, para que suscriba el convenio de la creación del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es Mejorar la Gestión de las Competencias y de la Cooperación Internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante de este organismo.

#### Certificación:

El suscrito Sr. Ángel Rober Arias Trejo, SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL DE CABO SAN FRANCISCO, certifica que la presente resolución fue aprobada y autorizada por el pleno del Gobierno

*Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cabo San Francisco, en sesiones ordinarias de los días 14 y 31 de octubre del año 2016.*

*Cabo San Francisco, 31 de octubre del 2016.*

f.) Sr. Ángel Rober Arias Trejo, Secretario-Tesorero.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, en la Parroquia Cabo San Francisco, a los 31 días del mes de Octubre del 2016.

Para mayor constancia firmamos al pie de la presente resolución el señor Presidente y la Secretaria del GAD Parroquial Rural de CABO SAN FRANCISCO que certifica.

f.) Lcdo. Rigoberto Fabián Charcopa, Pérez Presidente Ejecutivo.

f.) Sr. Ángel Rober Arias Trejo Secretario-Tesorero.

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que, el presente es fiel copia del original que reposa en los archivos institucionales del “CUGADE-MEGECOCOIN” Consorcio Unidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas cuyo objetivo es mejorar la gestión de las competencias y de la cooperación internacional, en beneficio de las poblaciones, que forman parte integrante del Consorcio

Esmeraldas, 16 de febrero del año 2017.

f.) Ing. Wilson Reinaldo Loo Virne, Presidente “CUGADE-MEGECOCOIN”.

No. EPMAM-GG-0063-2017

**Ing. Juan Hugo Armijos Molina**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN**  
**MACHALA – “AGUAS MACHALA – EP”**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas

públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerando precedente, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de Octubre del 2009, la Ley Orgánica de Empresas Públicas para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enuncia entre algunos objetivos el siguiente: "...3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa...";

Que, en base al artículo 57 literal J) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones extraordinarias y ordinarias celebradas el 29 de octubre y 4 noviembre del 2013, discutió y aprobó la Ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, "AGUAS MACHALA-EP".

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala "AGUAS MACHALA-EP", de conformidad con el Art. 1 de la Ordenanza Municipal de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala "AGUAS MACHALA-EP", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con capacidad para celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Que, mediante Sesiones Ordinarias del 6 y 13 de agosto del 2015, fue aprobada la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "AGUAS MACHALA-EP";

Que, el artículo 10 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "AGUAS MACHALA-EP" establece que: "La Empresa Pública para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...)"

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del 2016, el suscrito Gerente General, puso a conocimiento del Directorio el Borrador del Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "AGUAS MACHALA – EP", en dicha sesión el Directorio de la Empresa, presidido por el Señor Alcalde de la ciudad de Machala, procedió a autorizar la aprobación del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, "AGUAS MACHALA – EP"

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento N° 506, de fecha 22 de mayo del 2015, versa lo siguiente: "Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa";

Que, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que es atribución del Gerente General, ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es deber del Gerente General, aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

De acuerdo a las facultadas conferidas por la ley, en mi calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, "AGUAS MACHALA – EP";

**Resuelvo:****EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA, “AGUAS MACHALA-EP”.****Capítulo I****DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 1.- Del objeto.-** El presente reglamento tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, Norma Adjetiva Civil Vigente y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva.

**Art. 2.- Del ámbito.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “Aguas Machala-EP”, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden por los servicios que presta dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- De la competencia.-** La competencia de la acción coactiva será ejercida por la o el Gerente General o su delegada o delegado, de conformidad al numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, de la Norma Adjetiva Civil Vigente y demás normas pertinentes.

**Art. 4.- De las obligaciones tributarias.-** La o el Gerente General o su delegada o delegado, de oficio o por intermedio de los funcionarios de la Empresa Aguas Machala – EP, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la empresa, por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

**Art. 5.- De las obligaciones no tributarias.-** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo establecen los artículos 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 6.- De la emisión de títulos de crédito.-** Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la o el Director Financiero, cuando la deuda fuere determinada,

líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de liquidaciones, intereses, multas o sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

**CAPÍTULO II****DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL**

**Art. 7.- De la etapa extrajudicial.-** Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

**Art. 8.- Notificación con el título de crédito.-** Emitido un título de crédito, será notificado al deudor o a sus herederos, concediéndoles para el pago el plazo de ocho días a partir de la fecha de notificación.

**Art. 9.- Formas de notificación.-** La notificación de los títulos de crédito se practicará de acuerdo a lo que establece los Artículos 108, 109, 110 y 111 del Código Tributario, según corresponda a cada caso. Asimismo, podrá aplicarse la norma vigente que sustituya al Código Tributario en el tema de notificaciones.

**Art. 10.- De las reclamaciones.-** Las o los contribuyentes, responsables o terceros que se creyeran afectados en todo o en parte por un acto administrativo de obligación tributaria o no, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, de conformidad al Art. 115 del Código Tributario.

**Art. 11.- De la Comparecencia.-** En caso de la comparecencia se estará a lo que determina el Art. 116 del Código Tributario.

**Art. 12.- Contenido del reclamo.-** De acuerdo al Art. 119 del Código Tributario, la reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula;
- b) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad de la o el compareciente;
- c) Indicación del domicilio permanente para notificaciones;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoya su reclamo;
- e) La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f) La firma de la o el compareciente.

**Art. 13.- Del procedimiento de oficio.-** Admitido a trámite el reclamo, la autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento, dispuesto en el Art. 124 y siguientes del Código Tributario.

**Art. 14.- Plazo para resolver.-** Las resoluciones se expedirán en el plazo de ciento veinte días, contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo, las que podrán ser expresas o tácitas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 133 y 134 del Código Tributario.

### CAPITULO III

#### DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 15.- Requisitos.-** Los títulos de crédito reunirán los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario que son los siguientes:

1. Designación de la administración y departamento que lo emite.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de cédula que identifique a la o el deudor y su dirección.
3. Lugar y fecha de emisión.
4. Concepto por el que se emite.
5. Valor de la obligación.
6. Fecha desde la cual se cobrará intereses, si estos lo causaren.
7. Firma o facsímile del funcionario que lo autorice.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- Notificación.-** Salvo lo que dispongan leyes especiales, emitido el título de crédito, se notificará al deudor de conformidad con lo establecido en el Art. 150 del Código Tributario.

**Art. 17.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.-** De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 152 y 153 del Código Tributario, notificado con la emisión del título de crédito o el auto de pago y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, la o el Juez de Coactiva de “AGUAS MACHALA-EP”, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, que deberá efectuarse en el término máximo de ocho días; podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que

no podrá ser mayor de seis meses o de dos años en los casos especiales establecidos en el segundo inciso del Art. 153 del Código Tributario. La compensación o facilidades de pago serán motivadas y contendrán los requisitos del Art. 119 del Código Tributario y en el caso de facilidades de pago además lo siguiente:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias.
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado.
3. Oferta de pago inmediata no menor al 20% de la obligación en la que conste el principal más el 100% de los intereses hasta la fecha.
4. Indicar la garantía por la diferencia

**Art. 18.- Efectos de la solicitud de facilidades del pago.-** Suspende el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado y en este caso no se podrá iniciar la acción coactiva, hasta ser atendida oportunamente la resolución que se expida sobre dicha petición.

**Art. 19.- Efectos de negativa de facilidades del pago.-** Negada expresa o tácitamente la solicitud de facilidades de pago, la o el peticionario podrá acudir ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

**Art. 20.- Del incumplimiento del convenio de pago.-** En el caso de que la o el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se declarará vencida completamente la obligación y se procederá con el trámite legal correspondiente, o se continuará si este ya se inició.

### Capítulo IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 21.- Del ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Gerente General de “AGUAS MACHALA-EP” o por el funcionario que él delegue para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, adquiriendo este la calidad de Juez de Coactivas, para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.

**Art. 22.- Competencia de la o el Juez de Coactiva.-** De conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejercer las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias;
- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación a la o el Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- k) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y,
- l) Las demás establecidas legalmente.

**Art. 23.- De las providencias de la o el Juez de Coactiva.-** Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- 1. El encabezado que contendrá:
  - a. Juzgado de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “Aguas Machala-EP”.

- b. Número de juicio coactivo.
- c. Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- 2. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- 3. Dirección de la o el abonado y teléfono;
- 4. Los fundamentos que la sustentan;
- 5. Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- 6. El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- 7. Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el Secretario-Abogado.

**Art. 24.- De la o el Secretario-Abogado.-** La o el Gerente General designará a la o el Secretario-Abogado, quien será responsable del juicio coactivo y dirigirá el juicio coactivo hasta su conclusión, de ser necesario para ciertos casos se designará un Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones que el titular.

**Art. 25.- De las facultades de la o el Secretario-Abogado.-** De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias, para el cumplimiento de su función la o el Secretario-abogado tendrá las siguientes facultades:

- a. Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b. Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c. Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez;
- d. Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f. Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g. Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;

- i. Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

### Capítulo V

#### DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

**Art. 26.- De la contratación de servicios profesionales de abogada o abogados externos.-** La o el Gerente General de “AGUAS MACHALA-EP”, de creerlo necesario, podrá contratar los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación de obligaciones o títulos de crédito vencidos que se adeudan a la Empresa Pública.

La contratación de abogadas o abogados externos, se sustentará en las necesidades de la empresa y de los informes de las Direcciones Legal y Comercial, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 27.- De la idoneidad de las abogadas o abogados externos.-** Las o los profesionales a contratarse, serán doctoras o doctores en jurisprudencia y/o abogadas o abogados de los tribunales de justicia de la República.

**Art. 28.- De la exclusión de abogadas o abogados externos.-** Estarán excluidos de esta contratación:

- a. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios: Alcalde, concejales, Gerente General, Gerente subrogante, Directores y Jefes de Áreas;
- b. Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de “AGUAS MACHALA-EP”; y,
- c. Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente de la empresa.

**Art. 29.- De la selección y contrato de abogadas abogados externos.-** Las abogadas o abogados seleccionados mediante el sistema de contratación pública vigente, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a. Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b. Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;

- d. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;

- e. Presentar por triplicado a la o el Juez de Coactiva de “AGUAS MACHALA-EP”, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a auditoría interna de la institución;

- f. Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,

- g. Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando “AGUAS MACHALA-EP” lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

**Art. 30.- De la facultad de las o los abogados externos.-**

Las o los abogados contratados tendrán la facultad de sugerir los nombres de las personas que serán designadas por la o el Juez de Coactiva, para que actúen como Secretaria o Secretario, Depositario Judicial, Alguacil y Peritos en los respectivos procesos coactivos.

**Art. 31.- De los documentos que entregarán a la abogada o abogado externo.-** Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por la o el Juez de Coactiva a los abogados contratados.

**Art. 32.- De la iniciación de los procesos coactivos.-**

Iniciados los procesos coactivos, la o el Secretario-Abogado, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Las o los abogados contratados, devolverán con listado los originales al Tesorera o Tesorero de “AGUAS MACHALA-EP” para su custodia.

**Art. 33.- De los honorarios profesionales.-** En todo

procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el quince por ciento 15% del valor de la deuda legítimamente exigible. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales.

**Art. 34.- De los honorarios de la o el abogado externo.-**

La o el abogado contratado, tendrá derecho a percibir honorarios siempre y cuando demuestre que se ha hecho efectivo el cobro de la deuda.

De los honorarios que perciba la o el abogado contratado, se cancelará los haberes que correspondan a los alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.

## Capítulo VI

## DE LAS O LOS AUXILIARES DEL PROCESO

**Art. 35.- De las o los auxiliares del proceso.-** Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios judiciales y citadoras o citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

**Art. 36.- De la o el Perito.-** Son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados.

**Art. 37.- De la o el Alguacil.-** Es la o el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por la o el Juez de Coactiva, tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con la o el Depositario Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

**Art. 38.- De la o el Depositario Judicial.-** Es la persona natural designada por la o el Juez de Coactiva, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes de la o el Depositario:

- a. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por la o el Alguacil
- b. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e. Informar de inmediato a la o el Juez de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g. Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

**Art. 39.- De las o los citadores.-** Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su

responsabilidad la citación al demandado, haciéndole saber el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

**Art. 40.- De los honorarios de las o los alguaciles, depositarios judiciales y peritos.-** Los honorarios que percibirán las o los alguaciles, depositarios judiciales y peritos serán pagados por la o el abogado contratado.

**Art. 41.- De la responsabilidad del pago de los honorarios.-** “AGUAS MACHALA-EP”, a través de la Tesorera o el Tesorero de la empresa, será la responsable de la retención y pago de los honorarios de la o el abogado contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

**Art. 42.- De los gastos por recuperación de cartera vencida.-** Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por la o el abogado contratado con cargo a la o el deudor.

**Art. 43.- Del lugar de pago por parte de las o los coactivados.-** Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar directamente en la ventanilla de “AGUAS MACHALA-EP”.

En consecuencia, las o los abogados contratados, secretarios y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte de la o el coactivado o de terceros.

**Art. 44.- De las infracciones de las o los abogados externos, Secretaria o Secretario, Alguacil o Depositario Judicial.-** Si la o el abogado contratado, Secretaria o Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, “AGUAS MACHALA-EP”, dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso la o el profesional, deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores a “AGUAS MACHALA-EP”, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 45.- De la devolución del proceso coactivo.-** Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, la o el abogado contratado devolverá a AGAUS MACHALA-EP, el proceso coactivo completo, en el término de seis días.

**Art. 46.- De la designación de otra abogada o abogado externo.-** Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, la o el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, la o

el Juez de Coactiva, requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se contratará a otra abogada o abogado, conforme dispone la Ley de Contratación Pública, para la recuperación de esos créditos y “AGUAS MACHALA-EP, dará por terminado el contrato con el anterior.

**Art. 47.- De la terminación unilateral del contrato con la o el abogado externo.-** AGUAS MACHALA-EP, tiene en cualquier momento la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado con la o el abogado externo, sin otro requisito que una comunicación por escrito dirigida a la o el contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

**Art. 48.- De la devolución de los documentos por terminación del contrato.-** En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral de AGUAS MACHALA-EP, o por decisión de la o el abogado contratado, la o el profesional devolverá a la empresa, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días, si no cumpliera con esta obligación la o el Juez de Coactiva, deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 924 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 49.- Del control del proceso coactivo.-** La o el Juez de Coactiva de AGUAS MACHALA-EP y la Auditora o Auditor Interno, ejercerán el control y supervisión de la gestión de las o los abogados contratados e informarán mensualmente al Gerente General, con copia a las áreas involucradas para los fines pertinentes.

## Capítulo VII

### DEL JUICIO

**Art. 50.- Del auto de pago.-** Si con la notificación extrajudicial no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo, la o el Juez de Coactiva o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia y con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Arts. 164 del Código Tributario y Arts. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

La o el Juez de Coactiva conjuntamente con la o el Secretario-Abogado, emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre de la o el coactivado y número de cédula de identidad.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
6. Orden para que la o el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación de la o el Secretario-Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma de la o el Juez y del Secretario-Abogado.

**Art. 51.- Citación con el auto de pago.-** La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 163 y 164 del Código Tributario.

Si al ser notificada o notificado con el título de crédito, la o el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

**Art. 52.- Solemnidades sustanciales.-** Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de AGUAS MACHALA-EP:

- a) Legal intervención de la o el funcionario recaudador;
- b) Legitimidad de personería de la o el coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación a la o el coactivado con el auto de pago.

**Art. 53.- De la citación.-** La o el Secretario-Abogado y/o la persona designada por la o el Juez de Coactiva, citará a

la o el deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello de la o el Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren los Art. 163 del Código Tributario y Art. 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y, podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de la o el coactivado;
- c) Citación por la prensa; y,
- d) Vía correo electrónico.

**Art. 54.- De la citación por la prensa.-** En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga la empresa, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar o la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

**Art. 55.- De las excepciones en juicios coactivos.-** Las excepciones se presentarán ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el último de la citación con el auto de pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución y si se presentare extemporáneamente se las rechazará de plano. Se tomará en cuenta lo establecido en el Art. 315 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, en lo que fuere aplicable.

En lo civil, se tomará en cuenta lo que establezca el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos, en lo que fuere aplicable.

## Capítulo VIII

### TRÁMITE DE EXCEPCIONES

**Art. 56.- Remisión al Tribunal.-** Presentadas las excepciones en el plazo señalado en el Art. 214 o notificada su recepción en el caso del Art. 215 del Código Tributario, la o el funcionario ejecutor de “AGUAS MACHALA-EP”, remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro del plazo de cinco días, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores. Asimismo, respecto al tema, de no poderse aplicar el Código Tributario se aplicará lo que establece el Código de Procedimiento Civil o Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 57.- Rechazo de las Excepciones.-** Al escrito de excepciones serán aplicables las disposiciones de los Arts.

230, 231 y 232 del Código Tributario y las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, en lo que fuere pertinente.

**Art. 58.- Notificación y término probatorio.-** Recibidas las copias y más documentos, el Juez de Sustanciación, notificará al excepcionante y al ejecutor; así mismo, se mandará a notificar a la autoridad administrativa de la que proviene la orden de emisión del título de crédito, concediéndoles cinco días para que lo contesten, señalando domicilio para notificaciones. Se aplicará el Código Orgánica General de Procesos de ser procedente.

**Art. 59.- Sentencia.-** Vencido el término probatorio y efectuadas las diligencias solicitadas por las partes o las que el Tribunal hubiese dispuesto, se pronunciará sentencia, la misma que será definitiva, salvo el caso de que se hubiere interpuesto el recurso de casación en los términos que establece la ley.

## Capítulo IX

### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Art. 60.- Del embargo.-** Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, la o el Juez de Coactiva ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles).

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

**Art. 61.- De las o los funcionarios que practicarán el embargo.-** La o el Secretario-Abogado, dentro de su equipo de trabajo contará con una o un Alguacil y una o un Depositario Judicial.

**Art. 62.- De los bienes no embargables.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

**Art. 63.- Del embargo de empresas.-** El secuestro y el embargo se practicarán con la intervención de la o el Alguacil y el Depositario Judicial designados para el efecto; cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, la o el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y Depositario Judicial, designará una o un Interventor que actuará como Administradora o Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La persona designada como Interventor, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la empresa.

Cancelado el crédito cesará la intervención, en todo caso la o el Interventor, rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que la o el Juez de Coactiva señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

**Art. 64.- Del embargo de créditos.-** La retención de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o el deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedora o acreedor y lo efectúe a la o el Juez de Coactiva.

La o el deudor del ejecutado, notificada o notificado de la retención, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria de la o el coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible o si el pago lo efectuare a su acreedora o acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito retenido, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

**Art. 65.- De la retención de dinero.-** Si la retención recae en dinero de propiedad de la o el deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

**Art. 66.- Del auxilio de la fuerza pública.-** Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre de “AGUAS MACHALA-EP”.

**Art. 67.- Del descerrajamiento.-** Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, la o el Juez de Coactiva de conformidad con el Art. 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se secuestra bienes muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, la o el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas de la o el Juez de Coactiva, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación a la o el deudor y a su representante, y si este no acudiere a la diligencia, se designará una o un Notario para la apertura que se realizará ante la o el Juez de Coactiva y su Secretario-Abogado,

con la presencia de la o el Alguacil, Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados a la o el Depositario Judicial.

**Art. 68.- De la preferencia del embargo administrativo.-** El embargo o la práctica de medidas cautelares, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso se oficiará a la o el Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario y subsidiariamente el Código de Procedimiento Civil o Código Orgánico General de Procesos, de ser procedente.

La o el Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará a la o el Depositario designado por la o el funcionario de la coactiva, o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por la o el Juez de Coactiva.

**Art. 69.- De la excepción de prelación de créditos tributarios.-** Son casos de excepción, los establecidos en el Art. 57 del Código Tributario, o en otro artículo de norma que sustituya al Código Tributario referente al tema.

**Art. 70.- De la subsistencia y cancelación de embargos.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o el Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por la o el Juez ordinario y para la efectividad de su cancelación, la o el Juez de Coactiva mandará a notificar por oficio el particular a la o el Juez que ordenó tales medidas y a la o el Registrador que corresponda.

**Art. 71.- Embargo, tercería y remate.-** Para efectos de embargo, tercería y remate, el funcionario ejecutor observará las normas contenidas en el Código Tributario relativas a los temas mencionados,. Subsidiariamente la o el funcionario ejecutor aplicará el Código de Procedimiento Civil o el Código Orgánico General de Procesos de ser procedente.

## Capítulo X

### DE LAS TERCERÍAS

**Art. 72.- De las tercerías coadyuvantes de particulares.-** Las o los acreedores particulares de una o un coactivado,

podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado a la o el ejecutor, consienta expresamente en ello.

**Art. 73.- De los terceristas excluyentes.-** La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que la o el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

## Capítulo XI

### DEL AVALÚO

**Art. 74.- Del avalúo.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

**Art. 75.- De la designación de peritos avaluadores.-** La o el funcionario ejecutor designará una o un perito para el avalúo de los bienes embargados. La o el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

La o el Juez de Coactiva, señalará día y hora para que con juramento se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

## Capítulo XII

### DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

**Art. 76.- Del señalamiento del día y hora para el remate.-** Determinado el valor de los bienes embargados, la o el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y de ser procedente en la forma determinada en el Código Orgánico General de Procesos. En los avisos no se hará constar el nombre de la o el deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

**Art. 77.- De la base para las posturas.-** La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

**Art. 78.- De la no admisión de las posturas.-** No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de cualquier banco local a la orden de AGUAS MACHALA-EP.

**Art. 79.- Del remate.-** Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil o lo disponga el Código Orgánico General de Procesos.

Dentro de los tres días posteriores al remate, la o el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

**Art. 80.- De los postores.-** No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- a) La o el deudor;
- b) Las o los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Las o los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

**Art. 81.- De la consignación previa a la adjudicación.-** Ejecutoriado el acto de calificación la o el Juez de Coactiva, dispondrá que la o el postor declarado preferente, consigne dentro de cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará a la o el postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

**Art. 82.- De la adjudicación.-** Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copia certificada del mismo servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

**Art. 83.- De la quiebra del remate.-** La o el postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada en la postura; y, si esta fuere insuficiente con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

**Art. 84.- De la nulidad del remate.-** Respecto a la nulidad de remate se estará a lo dispuesto en el Art. 207 del Código Tributario.

**Art. 85.- Del remanente del remate.-** El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados a la o el deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

## Capítulo XII

### DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Art. 86.- De la suspensión del proceso.-** La o el Juez de Coactiva, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. La presentación del escrito de excepciones;
2. La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador prefiera embargar otros bienes;
3. Cuando la o el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad, se entenderá que la o el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:
  - a. Cuando la o el Secretario-Abogado hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación a la o el

deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado.

- b. Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado; y,
4. La presentación de la demanda de insolvencia de la o el deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o el deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

### DISPOSICION FINAL

**Primera.-** En todo lo que no estuviere establecido en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos, este último en lo que fuere pertinente.

**Segunda.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, a los 09 días del mes de Marzo del 2017.- Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Civil. Juan Hugo Armijos Molina, Gerente General Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Machala, "Aguas Machala – EP"



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)